

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Criterio de gestión: 7/2018

Fecha: 21 de marzo de 2018

Materia: Jubilación. Compatibilidad del 100% de la cuantía de la pensión de jubilación con la actividad por cuenta propia. Aplicación a los trabajadores autónomos incluidos en el artículo 305.2.b) c) d), e) v l) del TRLGSS.

ASUNTO:

Posibilidad de que los trabajadores autónomos cuya alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) derive de lo dispuesto en el artículo 305.2.b) c) d) e) y l) del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS) y acrediten tener contratado -actuando como empresarios-, al menos, a un trabajador por cuenta ajena, puedan acceder a la compatibilidad de la realización de una actividad por cuenta propia con la percepción del 100% de la cuantía de la pensión de jubilación, al amparo de lo previsto en el artículo 214.2 del mismo texto legal.

CRITERIO DE GESTIÓN:

De acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 6.o) del Real Decreto 703/2017, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y se modifica el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social (DGOSS) dictó con fecha 21 de noviembre de 2017, el criterio interpretativo del párrafo segundo del artículo 214.2 del TRLGSS en el que se determina la compatibilidad de la realización de una actividad por cuenta propia con la percepción del 100% de la cuantía de la pensión de jubilación por quien acredite tener contratado, al menos, a un trabajador por cuenta ajena.

Dicho criterio excluía de la aplicación de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 214.2 del TRLGSS aquellos supuestos en los que la inclusión del solicitante de la pensión de jubilación en el RETA se realiza al amparo de lo previsto en el artículo 305.2.b) c) d) e) y l) del TRLGSS, al venir determinada dicha inclusión por su condición de consejero, administrador, socio o comunero de una entidad con personalidad jurídica propia distinta a la del trabajador autónomo, entidad que en virtud de su personalidad jurídica propia actúa como empresario ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

La literalidad de dicho criterio suscitó dudas sobre la aplicación de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 214.2 del TRLGSS en aquellos supuestos en los que la contratación de un trabajador por cuenta ajena no se acredita por la entidad con personalidad jurídica propia distinta a la del trabajador autónomo, sino por el propio trabajador comprendido en alguno de los supuestos del artículo 305.2.b) c) d) e) y l) del TRLGSS, actuando como empresario en la celebración de dicho contrato.

La DGOSS, mediante escrito de fecha 2 de marzo de 2018, aclara que los trabajadores autónomos cuya alta en RETA derive de lo dispuesto en el artículo 305.2. b) c) d) e) y l) del TRLGSS, y acrediten haber celebrado un contrato por cuenta ajena, actuando como empresarios, podrán acceder a la nueva modalidad de jubilación activa contemplada en el artículo 214.2 del TRLGSS.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.